



**ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR [REDACTED]**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 5 de junio de 2019, se registra de entrada en el Registro de la Dirección General de Análisis y Planificación, un escrito de [REDACTED] en el que solicita información sobre : “ *Los proyectos de energía renovables ( eólicos y fotovoltaicos) que se encuentren en tramitación o sobre los que se hayan realizado trámites administrativos( ambientales o de cualquier otro tipo) y afecten a los siguientes términos municipales de la provincia de Soria: Valdelagua del Cerro, Trevago, Fuentestrún, Castilruiz y Mataculebras. En caso de futuros parques eólicos solicito información de las poligonales y en caso de parques fotovoltaicos el perímetro demarcado para el futuro emplazamiento.*”.

Esta solicitud debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

**TERCERO.-** [REDACTED], en su escrito de 5 de junio de 2019, solicita información sobre todos los proyectos de energía renovables (eólicos y fotovoltaicos) que se encuentren en tramitación o sobre los que se hayan realizado trámites administrativos (ambientales o de cualquier otro tipo) y afecten a determinados términos municipales de la



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

provincia de Soria. Respecto de futuros parques eólicos solicita información sobre las poligonales y para el caso de parques fotovoltaicos el perímetro demarcado para el futuro emplazamiento.

Esta solicitud debe ser objeto de un pronunciamiento de inadmisión, puesto que la información que se solicita no existe como documento ya elaborado en poder de esta Consejería. A diferencia de otras materias como por ejemplo en materia de derechos mineros, no existe, porque además no viene exigido por la normativa de aplicación, un libro o registro de solicitudes de proyectos de energía renovables, por lo que para poder facilitar dicha información en los términos solicitados, sería necesario una previa labor de reelaboración.

De acuerdo con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración, la solicitud será inadmitida a trámite.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba *"Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información."*

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de 10 de junio de 2019,

### **RESUELVO**

**INADMITIR** la solicitud formulada por [REDACTED]

Contra la presente Orden ,que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

(P.S Acuerdo 10/2019, de 13 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León)

**EL CONSEJERO DE EMPLEO**

  
Carlos Fernández Carriedo